

## **XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

### **RESOLUCIÓN Nº 45**

**Referencia:** Proyecto de Ley para modificación de la Ley No 777 donde se excluya a la universidad boliviana de intervención a la autonomía universitaria.

#### **VISTOS:**

La existencia de un sistema de Planificación universitaria para el Sistema de Universidades de Bolivia aprobado en Primera Conferencia Nacional Extraordinaria realizada en la ciudad de Cobija el 8 y 9 de agosto de 2019.

Que se cuenta con un conjunto de reglamentos que avalan la coherencia del sistema de Planificación como el Reglamento de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, el Reglamento específico de l sistema de programación de operaciones del SUB, el sistema de indicadores y el catalogo básico de indicadores; los lineamientos para la formulación de planes estratégicos institucionales; la matriz de panificación tipo para PEIs y las directrices para la formulación de planes anuales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el art. 1 de la referida ley señala: "*(Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. Copiar el artículo objeto de la ley*".

Que, el inc. I) del art. 4 de la referida norma, alcanza dentro de su campo de aplicación al sistema de la universidad boliviana.

Que, la C.P.E. establece en su art. 92 I. *Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado*".

Que, en el marco de la precitada disposición constitucional, es cierto que la ley 777 y sus alcances constituyen flagrante vulneración a lo que establece la Constitución Política del Estado en lo que refiere a la Autonomía Universitaria.

### **XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

Que, en la oportunidad de haberse llevado a cabo el XIII Congreso nacional de Universidades, ha sido objeto de análisis la mencionada disposición habiéndose determinado solicitar al gobierno central su respectiva revisión y modificación.

**POR TANTO,**


**EN EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**SE RESUELVE:**

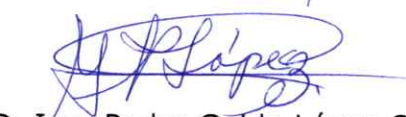
**ARTÍCULO ÚNICO.** – Rechazar la aplicación de la fecha de ley No 777 al sistema de la Universidad Pública Boliviana y encomendar al C.E.U.B, elaborar un proyecto de Ley de modificación del art. 4 motivado de modificación de la Ley No 777 donde se excluya a la universidad boliviana de este mecanismo de intervención a la autonomía universitaria y que se consolide el sistema de planificación institucional de la universidad boliviana.

Es dada en la ciudad de Potosí - Bolivia, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold  
**Secretario Docente CUD**

  
Univ. Walter Nakashima Puerta  
**Secretario Estudiantil CUB**

  
Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés  
**Presidente Presídium**